

REGLAMENTO (CEE) Nº 1753/90 DE LA COMISIÓN

de 27 de junio de 1990

por el que se restablece la percepción de los derechos de aduana aplicables respecto de terceros países sobre determinados productos originarios de Yugoslavia

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Acuerdo de Cooperación celebrado entre la Comunidad Económica Europea y la República Federativa Socialista de Yugoslavia ⁽¹⁾, y en particular su Protocolo nº 1,Visto el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3606/89 del Consejo, de 20 de noviembre de 1989, por el que se establecen límites máximos y una vigilancia comunitaria respecto de las importaciones de determinados productos originarios de Yugoslavia ⁽²⁾,

Considerando que en virtud de las disposiciones del artículo 15 del acuerdo de cooperación y del Protocolo nº 1 citados anteriormente, los productos indicados en el Anexo serán admitidos a la importación en la Comunidad con exención de derechos de aduana, dentro de los límites mencionados en el mismo, más allá de los cuales podrán ser restablecidos los derechos de aduana respecto a terceros países;

Considerando que las importaciones en la Comunidad de dichos productos originarios de Yugoslavia alcanzaron los límites en cuestión; que la situación del mercado en la Comunidad exige el restablecimiento de la percepción de los derechos de aduana aplicables respecto de terceros países sobre los productos de que se trata,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda restablecida, desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 1990, la percepción de los derechos de aduana aplicables, respecto de terceros países a la importación en la Comunidad de los productos mencionados en el Anexo.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de junio de 1990.

Por la Comisión

Christiane SCRIVENER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 41 de 14. 2. 1983, p. 2.⁽²⁾ DO nº L 352 de 4. 12. 1989, p. 1.

ANEXO

Nº de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Límite máximo (en toneladas)
01.0020	3102 10 91	— — — Las demás ureas en disolución acuosa	34 215
	3102 10 99	— — — Los demás	
		— Sulfato de amonio ; sales dobles y mezclas entre sí, de sulfato de amonio y de nitrato de amonio ;	
	3102 21 00	— — Sulfato de amonio	
	3102 29	— — Los demás :	
	3102 29 10	— — — Sulfonitrato de amonio	
	3102 29 90	— — — Los demás	
	3102 30	— Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa :	
	3102 30 10	— — En disolución acuosa	
	3102 30 90	— — Los demás	
	3102 40	— Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o no otras materias inorgánicas sin poder fertilizante :	
	3102 40 10	— — Con un contenido de nitrógeno no superior al 28 % en peso	
	3102 40 90	— — Con un contenido de nitrógeno superior al 28 % en peso	
	3102 50	— Nitrato de sodio :	
	3102 50 90	— — Los demás abonos	
	3102 60 00	— Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y de nitrato de amonio	
	3102 70 00	— Cianamida cálcica	
	3102 80 00	— Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	
3102 90 00	— Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes		
01.0110	6401	Calzado impermeable con suela y parte superior (corte) de caucho o de plástico cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.	604
	6402	Los demás calzados con suela y parte superior (corte) de caucho o de plástico	
01.0180	7407	Barras y perfiles, de cobre :	3 279
	ex 7407 10 00	— De cobre refinado :	
		— Huecos	
		— De aleaciones de cobre :	
	7407 21	— — A base de cobre-cinc (latón) :	
	ex 7407 21 90	— — — Perfiles :	
		— Huecos	
		— — A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca) :	
	ex 7407 22 10	— — — A base de cobre-níquel (cuproníquel) :	
		— Huecos	
ex 7407 22 90	— — — A base de cobre-níquel-cinc (alpaca) :		
	— Huecos		
ex 7407 29 00	— — Los demás :		
	— Huecos		
7411	Tubos de cobre :		

Nº de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Límite máximo (en toneladas)
01.0280	9401 9401 30 9401 30 10 9401 30 90 9401 40 00 9401 50 00 9401 61 00 9401 69 00 9401 71 00 9401 79 00 9401 80 00 9401 90 9401 90 90	Asientos (con exclusión de los de la partida nº 9402), incluso los transformables en cama, y sus partes : - Asientos giratorios de altura ajustable : - - Rellenados, con respaldo y equipados con ruedas o patines - - Los demás - Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín - Asientos de roten, mimbre, bambú o materias similares - Los demás asientos, con armazón de madera : - - Tapizados - - Los demás - Los demás asientos, con armazón de metal : - - Tapizados - - Los demás - Los demás asientos - Partes : - - Los demás	8 922
01.0290	9403 9403 10 9403 10 10 9403 10 51 9403 10 59 9403 10 91 9403 10 93 9403 10 99 9403 20 9403 20 91 9403 20 99 9403 30 9403 30 11 9403 30 19 9403 30 91 9403 30 99 9403 40 00 9403 50 00 9403 60 9403 60 10 9403 60 30 9403 60 90 9403 70 9403 70 90 9403 80 00 9403 90 9403 90 10 9403 90 30 9403 90 90	Los demás muebles y sus partes : - Muebles de metal del tipo de los utilizados en las oficinas : - - Mesas de dibujar (excepto las de la partida nº 9017) - - Los demás, de altura : - - - No superior a 80 cm : - - - - Mesas - - - - Los demás - - - Superior a 80 cm : - - - - Armarios con puertas, persianas o trampillas - - - - Armarios con cajones, clasificadores y ficheros - - - - Los demás - Los demás muebles de metal : - - Los demás : - - - Camas - - - Los demás - Muebles de madera del tipo de los utilizados en las oficinas : - - De altura no superior a 80 cm : - - - Mesas - - - Los demás - - De altura superior a 80 cm : - - - Armarios, clasificadores y ficheros - - - Los demás - Muebles de madera del tipo de los utilizados en las cocinas - Muebles de madera del tipo de los utilizados en los dormitorios - Los demás muebles de madera : - - Muebles de madera del tipo de los utilizados en comedores y cuartos de estar - - Muebles de madera del tipo de los utilizados en tiendas y almacenes - - Los demás muebles de madera - Muebles de plástico : - - Los demás - Muebles de otras materias, incluido el roten, mimbre, bambú o materias similares - Partes : - - De metal - - De madera - - De otras materias	7 851